



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

FUNDAMENTOS

VIEDMA, 2 de septiembre de 1998.

Nota n° 13

Al señor Presidente de la
Legislatura de la Provincia de Río Negro
Ing. Bautista Mendioroz
Su despacho

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. a fin de remitir a conocimiento de la Legislatura Provincial, en los términos del artículo 181 inciso 6) de la Constitución Provincial, el Decreto de Naturaleza Legislativa n° 3/98, por el cual se aclara que la autorización conferida por la ley 3199 para emitir veintiséis millones (\$ 26.000.0000) en certificados de deuda pública rionegrina "Clase 1" es adicional, y por lo tanto amplía el monto máximo de ciento veinte (\$ 120.000.000) autorizado mediante ley 3140.

Sin otro particular, saludo a Ud. con atenta consideración.

FIRMADO: doctor Pablo Verani

MENSAJE del señor Gobernador de la Provincia de Río Negro, doctor Pablo Verani, con motivo de la sanción del Decreto de Necesidad y Urgencia n° 3/98, dictado de conformidad con lo dispuesto por el artículo 181 inciso 6) de la Constitución Provincial.

El Gobernador de la Provincia de Río Negro que se ha dictado un Decreto de Naturaleza Legislativa por el cual se aclara que la autorización conferida por la ley 3199 para emitir veintiséis millones de pesos (\$ 26.000.000) en Certificados de Deuda Pública Rionegrina "Clase 1" es adicional, y por lo tanto amplía el monto máximo de Ciento Veinte Millones (\$ 120.000.000) autorizado mediante ley 3140.

Asimismo, informo que se ha remitido a la Legislatura Provincial copia del citado decreto para su tratamiento, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 181 inciso 6) de la Constitución Provincial.



Legislatura de la Provincia de Río Negro

En la ciudad de Viedma, capital de la Provincia de Río Negro, a los treinta y un días del mes de agosto de mil novecientos noventa y ocho, con la presencia del señor Gobernador de la Provincia, Doctor Pablo Verani, se reúnen en Acuerdo General de Ministros los señores Ministros de Gobierno, doctor Horacio Yamandú Joulíá; de Economía contador José Luis Rodríguez y el Secretario General de la Gobernador, doctor Ricardo Sarandría, previa consulta al señor Vicegobernador de la Provincia, ingeniero Bautista Mendioroz y al señor Fiscal de Estado, doctor Gustavo Martínez.

El señor Gobernador pone a consideración de los presentes el decreto de necesidad y urgencia (Artículo 181 inciso 6) de la Constitución Provincial) por el cual se aclara que la autorización conferida por la ley 3199 para emitir veintiséis millones de pesos (\$26.000.000) en Certificados de Deuda Pública Rionegrina "clase 1" es adicional, y por lo tanto amplía el monto máximo de ciento veinte millones (\$ 120.000.000) autorizado mediante ley 3140.

Acto seguido, se procede a su refrendo, para el posterior cumplimiento de lo preceptuado en la norma constitucional "ut supra" mencionada.

VISTO: Los Decretos de Naturaleza Legislativa n° 4/97 y 1/98, ratificados por leyes 3140 y 3199, respectivamente, y;

CONSIDERANDO:

Que por ley n° 3140 se autorizó al Poder Ejecutivo a disponer la emisión de certificados de deuda por una suma de pesos ciento veinte millones (\$ 120.000.000) para afrontar el pago total o parcial de las obligaciones del sector público, disponiéndose en consecuencia la creación de los Certificados de Deuda Pública rionegrina de dos clases: "Clase 1" y "Clase 2";

Que en uso de las facultades conferidas por ley mencionada en el considerando anterior el Poder ejecutivo dispuso mediante decreto n° 306/97 una primera emisión de Certificados de Deuda Pública Rionegrina "Clase 1" por la suma de pesos veinte millones (\$ 20.000.000) y una primera emisión de Certificados de Deuda Pública Rionegrina "Clase 2" por una suma de pesos veinte millones (" \$ 20.000.000);

Que dentro de la misma autorización se dispuso por Decreto n° 697/98 una segunda emisión por la suma de cuarenta millones (\$40.000.000) de Certificados de Deuda Pública Rionegrina "Clase 2";

Que por el decreto n° 1303/97 se dispuso la segunda emisión de Certificados de Deuda Pública Rionegrina "Clase 1" por una suma de pesos cuarenta millones (\$ 40.000.000);



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

Que en total se han emitido dentro del marco de la ley n° 3140 Certificados de Deuda Pública Rionegrina por una suma de pesos Ciento Veinte Millones (\$ 120.000.000);

Que a los efectos de afrontar el pago del Sueldo Anual Complementario correspondiente a los años 1997 y 1998 por la ley n° 3199 se autorizó al Poder Ejecutivo a disponer una segunda emisión de Certificados de Deuda Pública Rionegrina, RIO, "clase 1", por hasta la suma de pesos veintiséis millones (\$ 26.000.000);

Que es necesario aclarar que los veintiséis millones de pesos autorizados por ley 3199, y emitidos mediante decreto n° 778/98 son adicionales y por lo tanto amplían el monto máximo de pesos ciento veinte millones (\$ 120.000.000) autorizados por ley 3140;

Que se han cumplimentado los recaudos exigidos por el artículo 181 inciso 6) de la Constitución Provincial, sometiéndose el presente al Acuerdo General de Ministros previa consulta al señor vicegobernador de la Provincia en su condición de Presidente de la Legislatura Provincial y al señor Fiscal de Estado;

Por ello:

FIRMADO: Doctor Pablo Verani, gobernador; doctor Horacio Yamandú Jouliá, Ministro de Gobierno; contador José Luis Rodríguez, Ministro de Economía; doctor Ricardo Jorge Sarandría, Secretario General de la Gobernación; ingeniero Bautista J. Mendioroz, Vicegobernador; doctor Gustavo Adrián Martínez, Fiscal de Estado.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE
L E Y**

Artículo 1°.- Ratifícase el decreto-ley n° 3/98 de fecha 31 de agosto de 1998, dictado por el Poder Ejecutivo en uso de las facultades conferidas por el artículo 181, inciso 6) de la Constitución Provincial, cuyo texto se transcribe a continuación:

"Artículo 1°.- Aclárase que la autorización conferida por ley n° 3199 para emitir veintiséis millones de pesos (\$ 26.000.000) en Certificados de Deuda Pública Rionegrina "clase 1" es adicional, y por lo tanto amplía el monto máximo de ciento veinte millones (\$ 120.000.000) autorizado mediante ley n° 3140.

"Artículo 2°.- La presente entrará en vigencia el día de su publicación.

"Artículo 3°.- Comuníquese a la Legislatura de la Provincia de Río Negro, a los fines previstos en el artículo 181 inciso 6) de la Constitución Provincial.

"Artículo 4°.- El presente decreto es dictado con Acuerdo General de Ministros, que lo refrendan, con consulta previa al señor Vicegobernador de la Provincia de Río Negro, en su condición de Presidente de la Legislatura Provincial y al señor Fiscal de Estado.

"Artículo 5°.- Infórmese al Pueblo de la provincia mediante mensaje público.

"Artículo 6°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, tómesese razón, dése al Boletín Oficial y archívese.

Artículo 2°.- De forma.